

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Revisión de cuota alimentaria
Procedencia: Defensoría de Familia de Pacho
Padres: Oscar Javier Vanegas Torres
Yenny Paola Castro Romero (solicitante)
Radicación: 2021- 00117

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que se surtió la notificación de los progenitores de los menores, en compelimiento al auto datado del 16 de septiembre del 2021.

1. Señalar la hora de las **nueve (9:00 a.m.) del día cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., concordado en lo pertinente con los artículos 372 y 373 ibídem. Por secretaría, cítese a los sujetos procesales, incluida la Defensora de Familia.

2. Advertir a las partes que deben concurrir a dicha diligencia, con o sin la asistencia de un abogado, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias por su inasistencia injustificada, esto es:

- a) De carácter probatorio, pues para el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y, Por el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- b) Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el litigio.

- c)** A la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

3. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas del caso, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4. DECRETAR y ordenar tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

Documentales: Téngase como tal los documentos aportados con el informe que remitió la Defensora de Familia, siempre y cuando tengan mérito probatorio.

Téngase en cuenta que los señores **OSCAR JAVIER VANEGAS TORRES y YENNY PAOLA CASTRO ROMERO** no ejercieron su derecho de defensa en la oportunidad procesal, luego no se elevó solicitud de pruebas.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

mg

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
916a79c16ea7e0734fb26e5875eb14f5ec940bb2cb98fccddc7924b08918ccd
6

Documento generado en 21/10/2021 11:21:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>